

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28368
- Código de verificación: 88354651311
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-271 SEG. Nº 8

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11/11/2024

RES. EX. Nº E-2024-832

V I S T O: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pabellón de Pica Sector C, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Rio Seco, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-170, de 20 de junio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-271, de fecha 08 de octubre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 788 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 233 y Nº 3.572 de 2007, Nº 714 y Nº 3.667 de 2009, Nº 698 de 2011, Nº 2.613 de 2012, Nº 1.097 de 2015, Nº 81 de 2017, Nº 3.829 de 2018, Nº 2.235 de 2020, y Nº E-2022-706 de 2022, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 17 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-706 de 2022, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pabellón de Pica Sector C, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Rio Seco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-170, de fecha 20 de junio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-271, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.572 de 2007, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.572 de 2007, modificada por las resoluciones exentas N° 1.097 de 2015, N° 81 de 2017, N° 3.829 de 2018 y N° E-2022-706 de 2022, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo para el área denominada **Pabellón de Pica Sector C, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 788 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) caracol locate **Thais chocolate**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) huiro negro **Lessonia berteroana**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) loco **Concholepas concholepas**, y f) pulpo del norte **Octopus mimus**".

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo **Pabellón de Pica Sector C, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Rio Seco, R.U.T. N° 74.124.900-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 38, de 24 de mayo de 2002, casillas electrónicas para efectos de las notificaciones sindicatarioseco@gmail.com y benjaminwellszambra@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-271, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 420.702 individuos (24.038 kg) de caracol locate **Thais chocolata**.
- b) 61.912 kg de erizo **Loxechinus albus**.
- c) 14.630 kg de peso vivo del alga de huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observado los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo y no segada.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- d) 116.564 kg de peso vivo del alga de huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo y no segada.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 14.600 individuos (4.231 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.
- f) Pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a uno coma tres kilogramos.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-271, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-271, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**